



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 285 -2016-ANA-DGCRH**

Lima, 30 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 123645-2016, presentado por **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512365648, con domicilio en Av. La Paz N° 1049, Piso 5, Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH de fecha 20.03.2013, se otorgó a **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, autorización vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento del proyecto La Granja, ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 01.11.2014, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH;

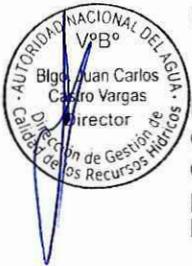
Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante escrito presentado el 17.08.2016, **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH;

Que, con escrito de fecha 25.10.2016, la recurrente solicitó la modificación de la ubicación de los puntos de monitoreo contemplados en la décima primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del proyecto de Exploración Minera La Granja" aprobado mediante Resolución Directoral N° 432-2015-MEM-DGAAM por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del precitado Reglamento, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, los Informes Técnicos N° 1336 y 1521-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomiendan:



1. Modificar la autorización vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, en cuanto al punto de control LG-W1(SAT-3) que será remplazado por el punto de control LG-W1-09B.
2. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento del proyecto La Granja, ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de 02.11.2016, quedando **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
 - c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 02.11.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1824-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la autorización vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, en cuanto al punto de control LG-W1 (SAT-3) que será remplazado por el punto de control LG-W1-09B, de conformidad con la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM-DGAAM emitida por Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, según el siguiente detalle:

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)	
		Este	Norte
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas	707 614	9 297 742



ARTÍCULO 2°.- Renovar, a favor de **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento del proyecto La Granja, ubicada en el distrito de Querocoto, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 66-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 003-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 105-2014-ANA-DGCRH y precisada con Resolución Directoral N° 043-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento del proyecto La Granja.	15 120	0,49	707 243	9 297 704	Continuo	Doméstico	Minería	Río Paltic	Categoría 3

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 02.11.2016.

ARTICULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PTARD-2	Aguas residuales domésticas tratadas del campamento del proyecto La Granja.	707 243	9 297 704	0,49	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Mensual.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LG-W1-09A	Río Paltic, aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas.	707 202	9 297 689	Categoría 3	pH, T°C, aceites y grasas, SST, CN total, As, Cd, Cr ⁶ , Cu, Pb, Hg, Zn, Coliformes termotolerantes, DBOs y DQO.	Mensual.
LG-W1-09B	Río Paltic, aguas abajo de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas	707 614	9 297 742			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 15 120 m³.

4.3 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento proveniente del punto de control PTARD-2, para reducir la concentración del parámetro Coliformes Termotolerantes, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.

4.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **RÍO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**



ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Abg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua